

Q. D. de H. de 1746

Vol. : 1362  
Nº : 38  
Año : 1746

Sección Civil y Judicial

León y Zarate Sebastian de, concede libertad a una esclava.

Foj. : 1

En este auto de concordia para la libertad de una esclava de nombre Ana  
Quindia Polonia su hija de la parte de su madre de tres años  
de los señores y señoritas doña Ana Leon y doña Leonora  
su hija de tres años en oposición de doña Ana Leon y doña Leonora  
su hermana sus señores el juez de la causa por repetidas  
veces de los señores por escritura en esta corte de  
Como mejor al lugar en que se hacen y hacen para que  
de este esclavitud, sujeción y servidumbre en que está  
pada y sufra por merced y libre libertad y poder cum  
plido para que pueda hacer de sí lo que quiere y para  
que en juicio en cualquiera causa suya o en otra en que  
de hereca por razón o sea en su mandamiento como en  
defendants para hacer sereno y todo aquello que honre  
libre quita hacer y disponer y disponer de cualquier  
de acción o dominio de los señores que quisieren tener en  
qualquier manera y sea, en esta corte de la causa en que  
dicho libertad y prometere y se obligan de lo auto  
cumplir y mantener en todo tiempo y de no volver ni  
reclamarse en tiempo alguno por ninguna causa ni  
para que se le reconozca en otros en juicio ni fuera  
de este auto de concordia

32 de Abril de 1746

23

Causa Civil de la Alzaba de los señores de los reinos  
 de mi. Señores quarentay seis. En el año de mil setecientos y  
 seis. y los señores de los reinos de Aragón, Cataluña y Valencia  
 de Don Juan de Borja y Don Juan de Borja y Don Juan de Borja y  
 patria de España ambos de mancomunidad y condono de por sí  
 lidam renunciando como exequant. renunciaron las leyes de sus  
 sus. sus descendidos, y la sucesiva presente hecha de jurisdicción y el  
 beneficio de la sucesión exequant. y demás leyes de la mancomu-  
 nidad y especialmente las que hablan a favor de las mujeres y de  
 y de todo de la otra mancomunidad de personas y obligados a las  
 sus y concuerdan para la libertad de una esclava de nombre  
 llamada Felicia, y especialmente la sus otra mancomunidad de otros man-  
 dos de la tenencia y reconocimiento sobre esta causa ante la Real  
 justicia y tribunales de la ciudad en oposición de los señores de  
 la hermandad de los señores de la causa por repetidas  
 veces. Elle dice que la libertad por escritura en Casa Comunal  
 como mujer de la causa en no le hacen y hacen buena y  
 que de la esclavitud, suscitación y servidumbre en) un) un) un)  
 gada y sufra por mancomunidad y herencia libertad y gozar con  
 plura que se pueda hacer de sí los por bien suya y para  
 en en fin en cualquiera causa suya o en otra en que se  
 de suya por razón o de otro ante en demandando para una  
 dependencias para hacer suya. y todo aquello que se tiene de  
 libre que se puede hacer y se puede y apuraron de quitarle  
 de acción o dominio de la sus otra mancomunidad en  
 cualquier manera que se le haga de la mancomunidad en  
 su libertad y prometer y se obligan a lo así  
 cumplir y mantener en todos tiempos y de no volver a  
 recionar en tiempo alguno por ninguna causa ni en  
 suya. y se le hicieron en el año de mil setecientos y seis

de él y en una persona alguna y esta femosa a que se le  
 de esta otra causa y acción en ella se contiene obligación a él en  
 la persona y bienes sus bienes habidos y por haber. Condimi  
 tony facultad a las justicias Reales a S. M. Real jurisdicción  
 tomaron y tomarán a sus propios domicilio y vecindad y  
 la ley si cumplieren poraq como por sentencia de interés de  
 da en esta suada consentida y no apelada los hagan que  
 dar y cumplir sobre q renunciaron todas las demás leyes fu  
 eras y otras de su favor y la pen. q se prohibe y otra Real  
 cía del Cabal de elos q otra causa la misma de su libre ex  
 portancia. Saludad y ha seguido la causa q se trata en esta  
 reformo con otro de hermano D. Joseph del Cabal sin au  
 tor para uno y otro indiciad ni a renunciada de esta de  
 Madrid ni otra persona en su nombre enq no tiene fecha  
 y ratificación ante ningún juez ni Palaco ni se renunciase se  
 tiene por supuesta y no valen y renunciada pora y que  
 hechas leyes q son a favor de las Mujeres Casadas de q ha  
 de avisado y por la misma razón los renunciada en otro  
 vecindad de otra Palacia y para su mayor firmeza firmo  
 D. D. D. S. y con Real de Cruz de la en la causa esta ac  
 ra ni en tiempo alguno ni en la acción ni absoluc  
 ción de que fuesen q fuesen q se tomaba conca  
 da y así firmo Alonso y por la suada firmo en  
 pueblo de las que me q fueron los Capitanes D. D. De  
 so de Anzo y D. Bernabé de Anzo de Vecinos  
 en este papel a favor del abalo

D. Leon Dominguez de Anzo  
 y Anzo

J. Capitan de Anzo  
 no lo es